	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 11

7 8 2
DECRETO N° 2023

27 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 13, 46,47, 54 y 305 de la Constitución Política, y las conferidas en las Leyes 1171 de 2007, Ley 1251 de 2008, Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, Ley 1850 de 2017, Ley 1996 de 2019, Ley 2040 de 2020, Ley 2055 de 2020, Ley 2200 de 2022 y los Decretos 163 de 2021 y 681 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento fue el resultado de la Asamblea Mundial. Fue el primer instrumento internacional, que sentó las bases para la formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento, respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (en la resolución 37/51), y fue adoptado ese mismo año en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

Que, en la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento llevada a cabo en Madrid, España, del 8 al 12 de abril de 2002 constituyó el nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Centrándose en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, sirviendo de base para la formulación de políticas a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas en reorientar la manera en que sus sociedades percibieran a los ciudadanos de edad, se relacionaran con ellos y los atendieran. Fue la primera vez que los gobiernos aceptaron vincular las cuestiones del envejecimiento a otros marcos del desarrollo social y económico y de los derechos humanos, en particular los convenidos en las conferencias y cumbres celebradas por las Naciones Unidas durante el pasado decenio.

Que, el 15 de junio de 2015 es adoptada en Washington, la "Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), como un instrumento que tiene el objeto de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020, declarada ejecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-395/21.

Que el Plan para la década del envejecimiento saludable 2020-2030 de la ONU, le adhiere a los lineamientos rectores de la referida agenda 2030 y está establecido sobre un enfoque en derechos humanos, reconociendo la universalidad, inalienabilidad e indivisibilidad de éstos y centra sus directrices en cuatro ámbitos de actuación dirigidos

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO  782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 11

a cambiar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y envejecimiento, asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores, ofrecer una atención a sus necesidades y proporcionar acceso a la atención a largo plazo.

Que, la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 1, 2, 5,13 y en especial los artículos 46 y 48 señala:

“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

El artículo 48. “El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”.

Que, la Ley 271 de 1996, estableció el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año siendo reglamentada mediante Decreto 2113 de 1999 “Celebraciones, Conmemoraciones, Jornadas Lúdicas y Reconocimiento en Colombia, para las Personas Mayores”.

Que, la Ley 700 de 2001, tiene por objeto establecer y mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones.


Que, la Ley 952 de 2005 siendo modificada en el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, tiene como objeto agilizar el pago de las mesadas a los pensionados de entidades públicas y privadas.

Que, la Ley 1091 de 2006 por medio de la cual se reconoce al colombiano y colombiana de oro, donde se enuncia como de “ORO” a aquel colombiano mayor de 65 años, residente en el país y debidamente acreditado por la Registraduría, para gozar de un régimen especial, atención preferencial, ágil, servicios de salud, descuentos en programas especiales de turismo por CCF.

Que, la Ley 1171 de 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida (descuentos en espectáculos, descuentos en instituciones educativas, transporte público, turismo, ventanilla preferencial entre otros)

Que, la Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, siendo reglamentado en el Decreto 163 de 2021, por el cual se crea el Consejo Nacional de Personas Mayores y se dictan otras disposiciones , donde se hace necesario crear el Consejo Nacional de Personas Mayores, actualizar su integración de acuerdo con la nueva estructura del Estado, reglamentar la designación de los representantes de la sociedad civil, establecer otras disposiciones necesarias para su funcionamiento y adicionar dicho Consejo a los órganos sectoriales de asesoría y coordinación,

27 DIC 2023

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 11

dispuestos en el Título 3 del Libro 1 de la Parte 1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones y principios establecidos en la Ley 1251 de 2008.

Que, la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos. Reglamenta la ejecución de los recursos de estampilla. 70 % Centros Vida y 30% Centros de Bienestar.

Que, la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Que, la Ley 1438 de 2011 tiene por objeto fortalecer la Reforma en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y a su vez modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.


Que, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su artículo 217 Estampilla para el bienestar de las personas mayores, modifica el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, establece que el recurso de estampilla puede destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

Que, la Ley 2040 de 2020, tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.

Que, la Ley 2200 de 2022 tiene por objeto establecer el régimen político y administrativo que rige a los Departamentos como Entidades Territoriales, Autónomas y Descentralizadas que hacen parte de la República unitaria" y en el artículo 4 le corresponde al departamento ejercer las siguientes competencias:

Numeral 1.12 Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los

27 DIC 2023

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 11

derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato.

Que, la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", tiene como objetivo que este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común, siendo actores diferenciales para el cambio hacia el mundo sin barreras para la persona mayor incluyentes e integral para el logro de la paz, señalado en el numeral 2 del artículo 4 Ejes Transversales del Plan Nacional de Desarrollo dice:

"Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan".

Que, el Decreto 681 de 2022 adopta la "Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031", con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación. Lo anterior, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.


Que, el Documento CONPES 2793 de 1995 - Envejecimiento y Vejez, su objetivo principal es mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.

Que, el Documento CONPES 156 de 2012 señala el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral, y como una nueva estrategia de los programas de gasto social para aumentar la protección para la vejez

Que, mediante Directiva No 002 de fecha 03 de febrero de 2020, de la Procuraduría General de la Nación, se solicita a las Entidades Departamentales y Municipales la inclusión de los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres, la familia, las personas mayores y las personas con discapacidad en los planes de desarrollo territorial.

Que la Ordenanza Departamental de Santander 013 de 2020, por medio de la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, "Santander Siempre Contigo y Para el Mundo" incluye dentro de sus componentes y objetivos específicamente a la población mayor del Departamento, planteando que "Para el desarrollo humano

27 DIC 2023

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 11

integral, se hace necesario crear políticas y acciones teniendo en cuenta el enfoque poblacional, ya que la diversidad, las condiciones de vida y el ciclo vital de las personas, tienen etapas y características diferentes en cada ser humano presentando necesidades específicas”.

Que, con base en lo anterior, el departamento de Santander, realizó el proceso de formulación de la **“POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032”**, la cual cuenta con un documento técnico y su correspondiente Plan de Acción.

Que, con el fin de garantizar la participación ciudadana, en el proceso de formulación de la **“POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032”**, se consideró importante el reconocimiento y la participación de los actores institucionales identificados en el mapeo de actores (Secretarías Departamentales y Municipales, Centros de Bienestar, Centros Vida y Día, Asociaciones, Agremiaciones, Hospitales, EPS, Empresas Públicas y Privadas, Comités del adulto mayor entre otros) y poblacionales (personas mayores de 60 años). Por ello, se realizaron doce (12) talleres en las siete provincias del Departamento, iniciando en Guanentá (San Gil), Comunera (Socorro), Vélez (Barbosa), García Rovira (Málaga), Soto Norte (Matanza), Cimitarra, Yariguies (Barrancabermeja) y el Área Metropolitana; se hicieron grupos focales con, universidades, población vulnerable, privados de la libertad, población LGTBI, comunidad NARP, ROOM, U'WAS, INPEC, Unidad para las Víctimas entre otros; se participó en reuniones con la mesa departamental LGTB Q+, Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo Social, de la Mujer y Equidad de Género y el Comité Operativo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.¹

Cabe resaltar que a los diferentes escenarios de participación se invitó a la Honorable Asamblea del Departamento de Santander; con el fin de conocer las diferentes situaciones, necesidades, carencias que viven las personas mayores en el entorno, social, cultural y familiar del Departamento de Santander.

Que, resulta necesario que el Departamento de Santander adopte formalmente la **“POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032”**, ya que ello garantiza un avance progresivo y sistemático en la defensa y protección integral de los derechos de las personas mayores, promoviendo el desarrollo integral de sus capacidades y oportunidades y al fortalecimiento familiar en el Departamento de Santander.


Que, en virtud de lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTESE LA **“POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032”** en los términos señalados en el presente Decreto, con el fin de brindar fortalecimiento a las condiciones institucionales, sociales, familiares que garanticen la protección integral de los derechos de las personas mayores, promuevan el desarrollo integral de sus capacidades y oportunidades en el Departamento de Santander.

¹ Documento Técnico Política Pública de Envejecimiento Humano, Vejez y Fortalecimiento Familiar para el Departamento de Santander 2023- 2032 Pág. 101-114.

27 DIC 2023

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 11

782

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTO. La **POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032**. Es una iniciativa integral del gobierno Departamental que, con la participación activa de entidades gubernamentales, privadas, sociedad y familia; propende como último fin asegurar, reconocer, proteger, garantizar los derechos de las personas mayores, promoviendo el desarrollo integral de sus capacidades y oportunidades en el Departamento de Santander. Para el desarrollo de esta política se tomaron en cuenta conceptos y definiciones relevantes, para de esta manera asegurar un enfoque inclusivo y equitativo.

ARTICULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La “**POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032**”, se aplicará en sus ochenta y siete (87) municipios del departamento de Santander, tanto en el territorio urbano como el rural.


ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES: La “**POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032**”, comprende un conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad e intersectorialidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos — CIDH: 2018):

ENFOQUE DIFERENCIAL. Es una construcción cultural e histórica en la que confluyen la necesidad de reconocer y tener en cuenta la identidad, la diversidad y las diferencias individuales y de los colectivos como titulares de derechos, con el fin de adoptar medidas que hagan real y efectiva la igualdad. Es una perspectiva estratégica e imprescindible en las acciones de política pública, orientado a generar las condiciones para la igualdad de oportunidades y el desarrollo social integral, considerando las diferencias poblacionales, regionales y características específicas de los colectivos humanos, para garantizar la atención oportuna, eficiente y pertinente y el ejercicio de sus derechos. Se articula con el enfoque de derechos, apelando a los principios de dignidad humana, universalidad, igualdad, no discriminación e inclusión social, de donde se derivan acciones preferenciales y diferenciales hacia los grupos vulnerables o excluidos de la sociedad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021).

ENFOQUE DE GÉNERO. Es una perspectiva de análisis y acción que permite visibilizar las desigualdades, discriminaciones y violencias en razón del sexo, la identidad o expresión de género y orientación sexual; así como, el ejercicio del poder y los roles que ejercen mujeres y hombres. De igual manera, detecta los factores de desigualdad que afectan a hombres y mujeres en la vida familiar, la sociedad, en el trabajo, la política y demás ámbitos de interacción humana (Resolución 1841 de 2013. Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 MSPS, 2013)

ENFOQUE DE CURSO DE VIDA. Hace referencia al conjunto de trayectorias o roles del desarrollo humano, moldeadas por las interacciones y la

27 DIC 2023

	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 11

interdependencia de los aspectos biológicos, culturales, sociales e históricos; así como, por los sucesos vitales y las transiciones individuales, familiares o comunitarias (Resolución 3202 de 2016). La inclusión de este enfoque permite incorporar acciones para cada momento de la trayectoria vital, en búsqueda del máximo nivel de desarrollo y calidad de vida, manteniendo capacidades y habilidades, la autonomía, independencia y participación.

ENFOQUE TERRITORIAL. Determina un abordaje integral que reconoce la complejidad y diversidad de los territorios y de sus estructuras productivas, a través de la identificación del capital natural, humano, social, físico y financiero como soportes básicos de la economía de los territorios, con lo cual se favorece una visión multidimensional del manejo de los recursos naturales, donde lo medioambiental, lo económico, lo social y lo político-institucional interactúan en el territorio. Este enfoque abre espacios para la articulación y distribución de responsabilidades, según las competencias de cada actor y sector en el territorio (Calvo y Carvallo, 2015; Calvo, Guillen; Pérez-Hoyos, Romero-Amaya, 2020). Permite que las directrices de la política sean implementadas acorde con la realidad social, política y económica de los territorios, es decir, que sean flexibles e integrales, incluyendo activamente a sus pobladores, de manera que se superen las intervenciones sectoriales y poblacionales (Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021-2031 MSPS, 2021).


ENFOQUE INTERSECTORIAL. Es la acción conjunta y coordinada de los diferentes sectores y organizaciones que, de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población (Ley 1438 de 2021). Responde a un requisito indispensable para hacer efectiva la gestión pública desde una mirada integral del desarrollo, el seguimiento y la evaluación de los logros planteados en las políticas. Implica la construcción de agendas locales o territoriales que incluyan la definición y desarrollo de objetivos comunes para articular las acciones al interior de cada sector, entre sectores y entre lo institucional y social, incluida la comunidad y, por otro lado, generar mecanismos de coordinación, alianzas estratégicas, de cooperación e integración y potenciar los recursos de las distintas entidades y niveles del Estado (Resolución 1841 de 2013. Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2012-2021 MSPS, 2013).

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVO GENERAL DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032”. Garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, de la población adulta mayor del Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Serán objetivos específicos de la “POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032”.

1. Reducir las desigualdades e inequidades económicas que enfrentan las personas mayores en el Departamento de Santander.

27 DIC 2023

	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	8 de 11

2. Fomentar la inclusión social y el ejercicio de la participación ciudadana de las personas mayores en los espacios de incidencia en todo el territorio del Departamento de Santander.
3. Garantizar la protección legal, el buen trato, la eliminación de la discriminación y las violencias contra las personas mayores.
4. Garantizar el derecho fundamental a la salud y los servicios socio sanitarios y/o de cuidados de largo plazo.
5. Fomentar el envejecimiento saludable para lograr una vida independiente, autónoma y productiva en la vejez.
6. Garantizar el derecho a la educación de las personas mayores y fomentar la formación y la investigación para el abordaje del envejecimiento y la vejez.


ARTÍCULO SEPTIMO: FINALIDAD. La "POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALICIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032" tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral y el avance la protección del goce efectivo de la población personas mayores en el Departamento de Santander y hacer honor a sus conocimientos, importancia y valor para la sociedad Santandereana.

ARTICULO OCTAVO: EJES, LINEAS DE ACCION Y PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032. La presente Política se estructura a través de estrategias sostenibles conforme a la estructura señalada en la política pública Nacional y las acciones priorizadas por la comunidad a nivel departamental a partir de la matriz estratégica que se estructura así:

Siete ejes estratégicos relacionados y/o formulados a partir de la Política Nacional y complementados según las necesidades y particularidades del departamento. Cada eje presenta su objetivo principal y a partir de este, se desarrollan líneas estratégicas concertadas con los actores del desarrollo territorial; cada línea busca su materialización a partir de acciones concretas y medibles, formuladas participativamente con los actores relacionados con el envejecimiento humano y la vejez en Santander. Bajo esta estructura y para facilitar el seguimiento y monitoreo de la Política Pública, para cada acción propuesta se propuso una meta a 2032, con su respectivo indicador de referencia y unos actores responsables y corresponsables para la realización de cada acción. En resumen, la materialización de la política pública se estructura a partir de 7 ejes, 22 líneas estratégicas y 65 acciones cada una con su indicador de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: LA COORDINACION GENERAL DE LA "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032" estará en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, pero requerirá de la articulación Institucional e Inter-Sectorial de conformidad con los principios de planeación y gestión. Será responsabilidad de todos los sectores de competencia gubernamental, incorporar en la matriz estratégica de la política pública las acciones de su competencia para asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de la presente Política Pública.

27 DIC 2023

	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	9 de 11

PARÁGRAFO 1°. Con sujeción a los principios de complementariedad y coordinación, todos los sectores apoyarán, los programas, proyectos o acciones encaminadas al logro del objetivo general de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032", aun cuando éstos no sean de su competencia directa, teniendo como referencia la identificación de líderes y corresponsables identificados en el componente estratégico de la política.

ARTÍCULO DECIMO: TEMPORALIDAD DE LA "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032". tendrá una vigencia de 10 años y el componente estratégico se establecerá por dicho periodo, contenido en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INSTANCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032". El proceso de implementación se llevará a cabo a través de sistemas administrativos precisos y en escenarios propicios y debe entenderse como el conjunto de procesos que, tras la fase de formulación, tienden a la realización concreta de los objetivos y el plan de acción de la política pública.


El proceso de implementación debe sustentarse en la interacción entre agentes que tienen competencia en el tema. La instancia encargada de coordinar y ajustar el proceso de implementación de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032", será la Mesa Departamental para las personas mayores, la cual se definirá como la instancia de operación que en el marco del Consejo Departamental de Política Social CPS, se entiende como el espacio de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la operación del CPS en donde se coordina, articula y se ejecuta la política pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PLAN OPERATIVO DE LA "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032". La Administración Departamental cumplirá con el propósito de construir intersectorialmente el plan operativo de la política pública, en el marco del enfoque de derechos humanos, articulando los esfuerzos y las acciones en un diálogo continuo entre los agentes, sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales, que tengan competencia en el tema de personas mayores y según lo contemplado en la matriz o componente estratégico de la política pública.

Parágrafo 1°: La Administración Departamental, presentará en documento anexo "Matriz Estratégica" para dar cumplimiento a la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032".

Parágrafo 2°: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del plan de Desarrollo Departamental, cada administración establecerá a partir de la matriz estratégica mencionada en el parágrafo anterior, el plan operativo para cada cuatrienio para dar cumplimiento a la matriz estratégica de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032".

27 DIC 2023

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	10 de 11

Parágrafo 3°: Una vez aprobado por el Consejo de Política Social la "matriz estratégica" de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023-2032", se convertirá en el Plan de Acción de la instancia de operación de esta política pública para cada administración.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de cada Secretaría y de cada agente garante de la protección integral de la población con discapacidad e inclusión social del territorio. Los gastos generados por su implementación serán cubiertos conforme a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad.

Parágrafo 1°: Los recursos financieros para la implementación de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032", provendrán de diversas fuentes, entre las que se incluyen:

1. Transferencias de la Nación a través del Sistema General de Participaciones para Educación y Salud.
2. Recursos nacionales con destinación específica del Gobierno Nacional.
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Presupuesto propio asignado para cada Secretaría o Entidad Descentralizada.
5. Recursos de crédito, tanto interno como externo.
6. Aportes del sector privado y de la cooperación internacional.
7. Ingresos corrientes de libre destinación.
8. Ingresos derivados del Presupuesto General de la Nación (PGN).

La diversificación de estas fuentes garantiza la sostenibilidad financiera y el adecuado respaldo para la ejecución de la Política Pública en beneficio de la población mayores de edad y al fortalecimiento familiar en el Departamento de Santander.

Parágrafo 2°: La propuesta de financiamiento incluida en el documento de PPEHVFF, hará parte integral de la propuesta de financiación de la Política Pública.

Parágrafo 3°: En ningún caso la inversión destinada al cumplimiento de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032", podrá ser inferior al promedio histórico de inversión de los últimos 4 años, según reportes de las Secretarías y entes Descentralizados del Departamento de Santander.

Parágrafo 4°: El Gobierno Departamental garantizará los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública, de acuerdo con los Planes de Desarrollo Departamentales en cada uno de los periodos de gobierno, en sus Planes Plurianuales de Inversiones y en cada Plan Operativo Anual de Inversiones; dando prioridad a los proyectos inmersos en cada línea estratégica de la presente Política Pública.

Parágrafo 5°: Es fundamental para el cumplimiento del plan de acción o matriz estratégica de la presente política pública que, este sea un insumo vital en la formulación de los planes de desarrollo comprendidos en los periodos 2024 – 2028 y 2032 y cuente con los recursos de inversión para la ejecución de las acciones programas y proyectos priorizados en las mesas de concertación con la comunidad.

27 DIC 2023

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 782	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	11 de 11

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA. El seguimiento y la evaluación de la **POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032**. Se contará con un sistema de seguimiento, evaluación que permita establecer los niveles de cumplimiento de acciones establecidas en la matriz estratégica de la política pública a través de la Mesa Departamental de personas mayores.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Para verificar el cumplimiento de "LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032", el Gobierno Departamental realizará los procesos de rendición de cuentas, enmarcados en los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud o las autoridades en la materia, de tal manera que, permita exponer y abrir un canal de comunicación con la ciudadanía en torno al avance en la ejecución de la matriz estratégica y/o del Plan Operativo de la Política Pública. En el último año de la Administración, en la última rendición de cuentas presentará un balance general del cuatrienio y entregará a la Administración entrante recomendaciones para continuar la implementación de la Política Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORRESPONSABLES: Son corresponsables de "LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032". El Estado, la familia y la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DOCUMENTO TECNICO Incorpórese como parte integral del presente Decreto el documento técnico de soporte de la "POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO, VEJEZ Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2023- 2032".

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Bucaramanga,

27 DIC 2023


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Revisó: Abg., Oscar Rene Duran Acevedo- jefe Oficina Jurídica

Revisó: Yolanda Ortiz Ortiz/Coordinadora de Políticas Públicas- Secretaría de Planeación

Vo Bo: Dra. Carmen Lucia Agredo Acevedo- secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: Dr. Vladimir Rodríguez Mendoza- Abogado Especializado - CPS